referirse a su relación con otros instrumentos internacionales. La práctica de los Estados constituiría una base empírica para decidir en una etapa ulterior si una cláusula como la prevista en el proyecto de artículo 20 es conveniente. Por el momento, la Comisión deberá evaluar si, en la práctica, los principios consignados se ajustan al objeto y fin del proyecto de artículos. Al hacerlo, no tiene el propósito de restringir el derecho de los Estados a concertar los arreglos o acuerdos que consideran adecuados teniendo en cuenta las características específicas del acuífero de que se trata, ni debe hacerlo. Además, la relación con la Convención de 1997 sobre los cursos de agua no plantea un problema, ya que esa Convención todavía no ha entrado en vigor y la cuestión podrá revisarse ulteriormente cuando sea necesario.

21. En general, el proyecto de artículos revisado refleja la práctica de los Estados, y también una visión a largo plazo de la utilización sostenible de los recursos hídricos compartidos. Con respecto a las observaciones de la Sra. Escarameia sobre la utilización del criterio «sensible» para calificar el «daño», es interesante observar que ese modificante se utiliza por lo general para calificar las nociones de daño y efectos adversos en los tratados internacionales relativos al medio ambiente. La actividad humana suele tener efectos en el medio ambiente natural. La Comisión no está tratando de prohibir la utilización de los acuíferos, sino de preservar un equilibrio razonable entre, por un lado, su utilización para fines de desarrollo económico y social y, por el otro, la protección del medio ambiente. La palabra «sensible» expresa ese equilibrio. Análogamente, en la práctica europea el «principio de precaución» se ha utilizado a menudo para ponderar el riesgo en relación con la certidumbre científica en el momento de utilizar un recurso determinado. Una vez más, se tiene que mantener un equilibrio. El Relator Especial tiene el derecho de preferir la expresión «criterio de precaución» cuando se trata únicamente de la utilización. El mensaje es que siempre se debe tomar en consideración el conocimiento científico cuando se utiliza un recurso, pero en caso de incertidumbre, se debe adoptar sin embargo un criterio de precaución.

22. Por último, podría interpretarse que alguna de las disposiciones aprobadas en primera lectura tienen un ámbito de aplicación más amplio, en particular las relativas a la gestión y las actividades proyectadas. Se debe dejar a los Estados un margen suficiente para que adopten los mecanismos de cooperación que estimen adecuados a fin de utilizar y conservar los recursos hídricos de manera sostenible. Este tema se tratará en mayor detalle en los comentarios.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

23. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de las reservas a los tratados estará compuesto de 13 miembros: el Sr. Candioti, la Sra. Escarameia (Relatora), el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Nolte, el Sr. Ojo, el Sr. Pellet (Relator Especial), el Sr. Perera, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue. El Comité de Redacción sobre el tema de los recursos naturales compartidos estará compuesto de 12 miembros: el Sr. Candioti, la Sra. Escarameia (Relatora), el Sr. Gaja, el Sr. Galicki, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Ojo, el Sr. Saboia, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

2958.ª SESIÓN

Miércoles 7 de mayo de 2008, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

1. El Sr. SABOIA dice que, aunque los abundantes comentarios orales y escritos recibidos de los gobiernos en relación con el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión en primera lectura en 2006 en general apoyan el enfoque del Relator Especial y la Comisión, el número y el alcance de esos comentarios, que abarcan aspectos jurídicos y técnicos del tema, plantea un problema a la Comisión cuando comienza su segunda lectura del proyecto de artículos.

2. En lo que respecta a la forma final de la labor de la Comisión sobre el tema, sigue prefiriendo un conjunto de directrices no vinculantes que pueda servir de base para la concertación de acuerdos bilaterales y regionales y posiblemente conduzca a la aprobación de normas más efectivas, o incluso instrumentos jurídicamente vinculantes, que tengan en cuenta las características específicas de los acuíferos con los que están relacionados. Coincide con el Relator Especial en que si la Comisión presentara a la Asamblea General un proyecto de convención, existe el riesgo de que su labor quede paralizada durante varios años. Es también pertinente la pregunta formulada por la Sra. Xue en la 2957.ª sesión, en cuanto a la necesidad en la etapa actual de un artículo adicional que se refiera a la relación entre el proyecto de artículos y otros instrumentos jurídicos internacionales.

3. La solución propuesta por el Relator Especial en el párrafo 9 de su quinto informe tiene la ventaja de no prejuzgar sobre la cuestión de la forma final y dejar que la Asamblea General decida si el producto definitivo será vinculante o no. Observa que la decisión de utilizar un lenguaje imperativo en el proyecto de artículos no sienta perjuicios en cuanto a la forma final de la labor de la Comisión sobre el tema.

4. Coincide con las opiniones del Relator Especial sobre el documento oficioso presentado por la Asociación de Derecho Internacional, que adopta un enfoque del tema que es bastante diferente del que ha guiado a la Comisión durante varios años. Sería perjudicial para el proceso en su conjunto volver a abrir el debate sobre tantas cuestiones en la fase de la segunda lectura, sin una razón que lo justifique. En todo caso, la Comisión, como órgano subsidiario de la Asamblea General, debe dar prioridad a las observaciones presentadas por los Estados. El orador es renuente a emprender actividades de redacción con la participación de expertos de otras organizaciones, a menos que esa sea la práctica establecida de la Comisión.

5. En cuanto a la formulación del proyecto de artículos, dice que en el proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación) la referencia indebidamente general a «otras actividades» que figura en el apartado *b* podría obstaculizar las actividades legítimas, en particular en la agricultura y sectores conexos, en los Estados del acuífero. Si bien en el párrafo 13 de su informe el Relator Especial expresa su voluntad de identificar las actividades pertinentes en detalle en los comentarios, personalmente estima que el apartado podría suprimirse, o por lo menos matizarse con la inserción de una referencia a «daño sensible», a fin de establecer un umbral adecuado para los posibles efectos perjudiciales que podría tener una actividad específica en un acuífero. Al igual que la Sra. Xue, considera importante mantener un enfoque que no restringa indebidamente la utilización legítima de los acuíferos para el desarrollo social y económico.

6. En cuanto al proyecto de artículo 2 (Términos empleados), sería interesante recibir aclaraciones sobre algunos asuntos técnicos aludidos en algunos de los comentarios de los gobiernos, por ejemplo, si es correcto o necesario referirse a una capa menos permeable, si debería incluirse en la definición a los acuíferos cuyas aguas no pueden extraerse, y si la definición de zonas de recarga y descarga es exacta.

7. Al mismo tiempo que apoya las observaciones del Sr. McRae sobre la importancia de incluir el apartado *d* bis en el proyecto de artículo, aun cuando sea necesario dilucidar los conceptos de retirada de agua y calor, le preocupa un poco la propuesta del Sr. McRae, apoyada por la Sra. Escarameia, de ampliar el ámbito de aplicación para incluir a los acuíferos en zonas situadas bajo la plataforma continental. Apoya la posición del Relator Especial en esa cuestión.

8. La pregunta de la Sra. Escarameia relativa a la responsabilidad de un Estado que administre el territorio de otro Estado merece reflexión. Entiende que su observación hace referencia principalmente a la situación de un Estado que actúa como Potencia ocupante; en esos casos, tal cuestión podría abordarse mediante las normas del derecho internacional humanitario que rigen las obligaciones de los Estados ocupantes. Con todo, podría haber otros casos, por ejemplo, la de un territorio administrado por las Naciones Unidas en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que merecerían un mayor debate y clarificación en los comentarios.

9. El proyecto de artículo 3 (Soberanía de los Estados del acuífero) es fundamental para el equilibrio que tratan de establecer el Relator Especial y la Comisión entre, por una parte, los legítimos derechos soberanos de los Estados a utilizar sus recursos naturales, lo que incluye las aguas subterráneas y, por la otra, su responsabilidad en relación con la utilización equitativa y razonable de los recursos, incluidos los acuíferos transfronterizos, y su obligación de no causar un daño sensible a otro Estado del acuífero a través de ese uso. Parece problemático pedir a un Estado que ejercite sus derechos soberanos sobre su parte del acuífero exclusivamente de conformidad con el proyecto de artículos, cuya índole vinculante o no vinculante debe aún determinarse. Otras normas del derecho internacional son sin duda pertinentes a la reglamentación de los acuíferos transfronterizos. Por consiguiente, el proyecto de artículos se mejoraría con la inclusión de una referencia al derecho internacional general, y una referencia expresa a la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, que constituye una fuente de derecho importante en relación con la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

10. Con relación al proyecto de artículo 4 (Utilización equitativa y razonable), es partidario de mantener el enfoque actual. Es necesario tener en cuenta la índole esencialmente no renovable de los acuíferos y el hecho de que, aunque las aguas que contengan deben preservarse cuidadosamente y utilizarse con prudencia, ello no debería impedir que estén al servicio de objetivos legítimos desde el punto de vista económico y social en el Estado del acuífero en que están situadas.

11. Al mismo tiempo que comparte el rechazo expresado por el Relator Especial en el párrafo 21 de su informe, de la propuesta de que se prohíba a un Estado del acuífero asignar, arrendar o vender su derecho a utilizar el acuífero a otro Estado, considera procedente la observación del Sr. McRae en el sentido de que, en lugar de establecer una prohibición, probablemente se deberían imponer algunas obligaciones al Estado que adquiera el derecho a utilizar un acuífero. La posibilidad de que un Estado del acuífero venda o arriende una parte del acuífero a otro Estado suscitaría en efecto cierta preocupación, en la medida en que los acuíferos pueden utilizarse para eliminar carbono u otros materiales. Esta es una perspectiva particularmente inquietante en el caso de Estados en desarrollo o vulnerables que pueden verse persuadidos, por circunstancias económicas, a permitir que otros Estados utilicen su acuífero, con posibles consecuencias perniciosas. Si bien esos asuntos podrían estar contemplados por instrumentos internacionales relativos a la eliminación de materiales peligrosos o de otro tipo, tal vez podría incluirse en los comentarios alguna referencia a tal eventualidad.

12. El artículo 5 (Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable) establece adecuadamente los factores pertinentes, y por consiguiente debería mantenerse el texto actual. Está sorprendido por la crítica de un gobierno de la agricultura basada en aguas subterráneas que se lleva a cabo en países áridos o semiáridos, «bajo el pretexto de la seguridad alimentaria», y por su aparente propuesta de limitar el uso de las aguas subterráneas a la satisfacción de las necesidades esenciales para la supervivencia. Pregunta si ese mismo gobierno tendría algo que decir acerca de la utilización intensiva de la agricultura subvencionada y sus efectos de distorsión en la producción alimentaria, el comercio y la utilización del agua.

13. Apoya que se mantenga el umbral de «daño sensible» que figura en el artículo 6 (Obligación de no causar daño sensible a otros Estados del acuífero). La útil afirmación de la Sra. Xue en la sesión anterior ha mostrado que ese calificativo se utiliza de forma generalizada en los instrumentos jurídicos que se ocupan de situaciones similares. Como indicó en su observación al Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos en el anterior período de sesiones, la obligación de los Estados del acuífero de adoptar las medidas apropiadas para evitar un daño sensible debe considerarse como una obligación de conducta, más que como una obligación de resultado.

14. El artículo 7 (Obligación general de cooperar) debe mantenerse en su forma actual. Sería aconsejable, en el párrafo 2, mantener la palabra *should*, ya que no sería posible imponer el establecimiento de un comité conjunto si no se tiene el consentimiento de las partes interesadas.

15. Acerca del proyecto de artículo 8 (Intercambio regular de datos e información), señala a la atención la opinión del Brasil, de que sería útil añadir una referencia específica a la importancia de realizar un «esfuerzo colectivo para integrar y hacer compatibles, en la medida de lo posible, las bases de datos existentes, teniendo en cuenta los contextos y experiencias regionales». Si bien ese esfuerzo podría quedar abarcado por el párrafo 4 en su texto actual, el Relator Especial debería estudiar la posibilidad de incluir en los comentarios una referencia a la necesidad de ese esfuerzo, así como la conveniencia de establecer inventarios de acuíferos, siguiendo la propuesta de Suiza.

16. En términos generales, apoya la redacción de la parte III; sin embargo, en el proyecto de artículo 10 (Zonas de recarga y descarga), la referencia a las zonas de recarga y descarga debería estar matizada por una expresión tal como «más importante», a fin de no imponer una obligación que pueda ser difícil cumplir en la práctica. Hace suyo también el texto actual del proyecto de artículo 11 (Prevención, reducción y control de la contaminación), y estima que es necesario conservar la expresión «criterio de precaución», a la luz de las explicaciones ofrecidas por el Relator Especial en sus informes anteriores[14] y en el párrafo 31 de su quinto informe.

17. Con respecto al proyecto de artículo 13 (Gestión), habida cuenta de que el proyecto de artículos deberá percibirse como un conjunto de directrices que sienten las bases para la cooperación y los instrumentos bilaterales y regionales, resultaría extraño estipular que los Estados elaborarán y ejecutarán planes para la gestión de los acuíferos únicamente de conformidad con las disposiciones del proyecto de artículos. Convendría añadir una referencia a los instrumentos o a arreglos bilaterales o regionales, lo que permitiría establecer normas para la gestión más ajustadas a las características de los acuíferos de que se trata. Considera que el «mecanismo conjunto de gestión» mencionado en la última oración del proyecto de artículo se refiere a los aspectos transfronterizos de la gestión de un acuífero, sin perjuicio de los derechos del Estado en lo que respecta a la gestión de su propio segmento del acuífero. Obviamente, sería conveniente tratar de asegurar que los acuíferos transfronterizos funcionan y están gestionados de una manera complementaria y cooperativa. Esa meta se alcanzaría completando el actual proyecto de artículos con arreglos bilaterales o regionales.

18. El Sr. OJO elogia la labor seminal llevada a cabo por el Relator Especial sobre el tema de los recursos naturales compartidos y su atinada recomendación de que la Comisión debe en primer lugar completar su labor sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, aunque otros tipos de recursos naturales compartidos, a saber, el petróleo y el gas, puedan estar regidos por normas y principios similares en virtud del derecho internacional. Elogia los conocimientos técnicos que se ponen de manifiesto en el proyecto de artículos aprobado en primera lectura; el recurso a los expertos ha permitido aclarar conceptos técnicos y ha mostrado la importancia de la interacción entre el derecho, la ciencia y la política en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Análogamente encomia al Relator Especial y a la UNESCO por los seminarios regionales celebrados para familiarizar a los gobiernos con el proyecto de artículos, medida que indiscutiblemente aumentará la probabilidad de que se apruebe en definitiva.

19. El proyecto de artículo 1 debe indicar a los Estados, sin duda alguna, el ámbito de aplicación. Sin embargo, las palabras «otras actividades» dejan margen para la incertidumbre. Por consiguiente, en el texto del apartado *b* se deberían incorporar ejemplos de esas actividades indicadas en el párrafo 6 del comentario al proyecto de artículo aprobado en primera lectura, a saber, la agricultura, la utilización de fertilizantes y plaguicidas químicos y la construcción de líneas de metro[15].

20. La intención de reglamentar la utilización, protección, preservación y gestión de los recursos de agua dulce que son fundamentales para la vida humana asignan al proyecto de artículos una importancia excepcional. Por consiguiente, es necesaria una indicación clara de que el proyecto de artículos se aplica a los recursos de agua dulce, sobre todo porque las definiciones de «acuíferos» y «sistemas acuíferos» no lo dejan claro.

21. Resulta obvio que el proyecto de artículos se basa en gran medida en la Convención sobre el derecho del uso

[14] Véase, en particular, el tercer informe del Relator Especial, *Anuario… 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/551 y Add.1, párr. 33.

[15] *Anuario… 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 106.

de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997. Como el proyecto de artículos y la Convención se aplican a los acuíferos transfronterizos que están hidráulicamente conectados a los cursos de aguas internacionales, hay posibilidades de conflictos de aplicación. Por consiguiente, sería conveniente alguna indicación sobre la relación entre los dos instrumentos, especialmente en caso de conflicto entre ellos.

22. El párrafo 4 del comentario al proyecto de artículo 2 explica que la cantidad de agua transmitida entre acuíferos es importante para decidir si constituyen un sistema de acuífero, ya que con una cantidad insignificante o mínima no puede hablarse de una verdadera conexión hidráulica. Es importante que se indique una idea de la cantidad de agua transmisible necesaria para la constitución de un sistema de acuífero, añadiendo las palabras «de manera significativa» en el apartado *b* del proyecto de artículo 2, que podría formularse de forma general indicando que «sistema de acuíferos» se entenderá una serie de dos o más acuíferos que estén conectados hidráulicamente de manera significativa.

23. El proyecto de artículo 3 sencillamente vuelve a indicar un principio básico del derecho internacional, y como tal, se acoge con satisfacción. Sin embargo, no apoya la propuesta de que se incluya en el proyecto de artículo una referencia específica a la aplicación del principio de soberanía. Es un principio generalmente aceptado del derecho internacional que el ejercicio de la soberanía conlleva no sólo derechos sino también responsabilidades. Por ese motivo, sugiere que el proyecto de artículo permanezca invariable.

24. En el proyecto de artículo 5, la expresión «características naturales» tiene un significado técnico que debe definirse claramente. En el comentario a ese proyecto de artículo se explica de manera útil que la expresión hace referencia a las características físicas que definen y distinguen un acuífero en particular, y se consignan las tres categorías de características naturales. Análogamente, la expresión «el ecosistema con él relacionado» utilizada en el apartado *i* del párrafo 1 necesita una definición para orientar la interpretación del proyecto de artículo. El párrafo 2 debe dividirse en dos apartados para destacar la importancia de cada uno de sus componentes, especialmente el relativo a las necesidades humanas vitales.

25. Como el párrafo 5 del comentario al proyecto de artículo 6 aclara que éste «tiene por objeto abarcar las actividades emprendidas en el territorio propio de un Estado», la obligación aludida en el proyecto de artículo incumbe primordialmente al Estado individual, aunque no se excluye una obligación colectiva impuesta a otros Estados transfronterizos. Sin embargo, tal como está redactado, el artículo parece insistir en que en general los Estados son los principales obligados. Por consiguiente, en los párrafos 1 y 2, debería sustituirse «los Estados del acuífero» por «un Estado del acuífero» e introducirse los consiguientes ajustes gramaticales.

26. La necesidad de cooperación entre los Estados del acuífero es fundamental para una ejecución útil del proyecto de artículos propuesto. El principio de cooperación es inherente a los proyectos de artículos 8 a 16. Es necesario, por ende, una disposición que respalde los principios de igualdad soberana e integridad territorial, en interés de los Estados más débiles, y que recuerde a los Estados más poderosos sus obligaciones tradicionales en virtud del derecho internacional. Esta disposición debería ser independiente del proyecto de artículo 7 y podría insertarse al principio del texto, antes del actual proyecto de artículo 2. La referencia a la igualdad soberana y la integridad territorial podrían luego suprimirse del proyecto de artículo 7.

27. El párrafo 2 del comentario al proyecto de artículo 8 indica que las normas enunciadas en ese proyecto de artículo son de carácter residual y se aplican cuando no existe una reglamentación especialmente convenida sobre la materia. Sin embargo, de hecho se debería alentar a los Estados a que tomen disposiciones para un intercambio regular de datos e información, con independencia de las disposiciones del proyecto de artículo. Por consiguiente, propone que el párrafo 1 comience con la siguiente formulación: «Sin perjuicio de toda otra reglamentación o disposición que puedan adoptar los Estados del acuífero, y de conformidad con el proyecto de artículo 7». Una disposición de esta índole serviría para recordar a los Estados del acuífero de la necesidad de actuar por su propia iniciativa a ese respecto.

28. El proyecto de artículo 10 es el único que impone obligaciones a Estados que no son Estados del acuífero. La obligación de cooperar con Estados del acuífero podría suponer el intercambio de datos e información. Por consiguiente, propone que los Estados que no sean Estados del acuífero en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga estén vinculados por la obligación establecida en el proyecto de artículo 8. Se podría lograr este resultado insertando al final del párrafo 2 las palabras «y a los efectos de este artículo, esos Estados serán considerados Estados del acuífero de conformidad con los artículos 7 y 8 y estarán vinculados por las disposiciones correspondientes».

29. El proyecto de artículo 11 apunta a asegurar que los esfuerzos de los Estados para prevenir, reducir y controlar la contaminación de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo se extienda al proceso de recarga. Cuando ese proceso tiene lugar en Estados que no son Estados del acuífero, dichos Estados deberían estar sujetos a esa obligación. Hace suya la opinión de la Sra. Escarameia en ese sentido. Por consiguiente propone que se añada al proyecto de artículo 11 un segundo párrafo con el siguiente texto: «La obligación consignada en este artículo se aplicará *mutatis mutandis* a los Estados que no son Estados del acuífero dentro de los cuales esté situada una zona de recarga».

30. En lo que respecta al proyecto de artículo 13, la obligación de celebrar consultas en relación con la gestión de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo deberá aplicarse a los Estados del acuífero en general. Por consiguiente, convendría suprimir las palabras «a petición de cualquiera de ellos» en la segunda oración del proyecto de artículo.

31. El Sr. PELLET, haciendo referencia al procedimiento de elección de la Mesa, dice que la aplicación

rígida del principio de la distribución geográfica que se emplea para el nombramiento de los miembros de la Mesa de la Comisión no siempre es necesariamente algo bueno, aunque se apresura a añadir que esa observación no se dirige contra ninguno de sus colegas que han sido elegidos al comienzo del período de sesiones en curso. Tiene el propósito de plantear el asunto nuevamente en las celebraciones para conmemorar el 60.º aniversario de la Comisión.

32. El tema de los recursos naturales compartidos es de gran importancia práctica, por lo que apoya enérgicamente su inclusión en el programa de la Comisión. Sin embargo, si toma la palabra en el debate en curso, es más como muestra de su estima al Relator Especial que por la convicción de que pueda aportar una contribución interesante.

33. Confía en que el Relator Especial le permita transmitir una pequeña crítica de la presentación de su quinto informe. Es un poco irritante que el proyecto de artículos revisado se haya relegado a un anexo, con lo cual el lector debe constantemente ir para atrás y volver adelante durante todo el informe para relacionar las observaciones del Relator Especial sobre los textos revisados con las disposiciones a las que hace referencia. Habría sido mejor simplemente yuxtaponer las disposiciones revisadas y los comentarios. Cabe también lamentar que el Relator Especial no haya empleado algún tipo de recurso tipográfico para destacar los pocos cambios introducidos al proyecto de artículos desde la primera lectura.

34. En cuanto a la forma final del texto, en principio está de acuerdo con la propuesta que figura en el párrafo 9 del informe, aunque no considera atinado proponer la convocación de una conferencia diplomática, aun cuando sea a mediano o largo plazo, habida cuenta de que las opiniones sobre el tema están profundamente matizadas por las características y circunstancias especiales de cada acuífero. El apartado *b* del párrafo 9 parece consignar el resultado más deseable, aunque su formulación es un poco extraña. Se recomienda que los Estados —presumiblemente, los Estados del acuífero— adopten medidas bilaterales o regionales apropiadas con los Estados afectados. Ahora bien, ¿cuáles son los Estados afectados? Supone que el texto se refiere a los Estados del acuífero, pero puede referirse a otros. Si se refiere únicamente a los Estados del acuífero, el apartado debería formularse nuevamente del siguiente modo «recomendara que los Estados del acuífero adoptaran…», en cuyo caso no es necesario mencionar a los Estados afectados. Si entre estos últimos figuraran terceros Estados, la frase debería estar redactada del siguiente modo: «Invitara a los Estados del acuífero y otros Estados afectados a que adoptaran». Señala particularmente a la atención la formulación del apartado *b*, porque hace referencia a lo que debe constituir el principal objetivo de la Comisión cuando presente sus recomendaciones a la Asamblea General.

35. En lo que respecta al artículo 1, dice que al aclarar que el proyecto de artículos se aplica no únicamente a la utilización de los acuíferos, sino también a otras actividades que tengan o puedan tener un impacto en esos acuíferos, el apartado *b* no solamente evita la necesidad de un nuevo apartado *d*, como propone la Arabia Saudita en documento A/CN.4/595 y Add.1, sino también vuelve redundante el apartado *c*, ya que éste se limita a enunciar algunas de esas actividades.

36. Coincide con el Sr. Ojo en que, en el apartado *b* del proyecto de artículo 2, sería conveniente, a los fines del proyecto de artículos, limitar la definición de un sistema acuífero a los sistemas con una conexión hidráulica significativa. La formulación exacta deberá determinarse en su debido momento. Lo mismo se aplica a la definición del propio acuífero que figura en el apartado *a* del proyecto de artículo 2. La definición actual es demasiado abstracta a los fines de un proyecto que se ocupa únicamente de los acuíferos de un tamaño más bien considerable.

37. Le perturba un poco la definición propuesta para el concepto de utilización en el nuevo apartado *d* bis del proyecto de artículo 2. El Relator Especial indica en el párrafo 17 de su informe que no es exhaustiva. Para dejarlo claro, tal vez podrían incluirse las palabras «entre otros» en el propio texto, que da ejemplos sólo de los tipos más comunes de utilización de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos. En términos de codificación y desarrollo progresivo, se opone en principio a que se incluyan ejemplos en el propio texto; los ejemplos deben relegarse a los comentarios, y en todo caso sería preferible redactar una fórmula genérica que evite la necesidad de dar ejemplos.

38. En lo que respecta a los proyectos de artículo 4 y 5, que son fundamentales para el equilibrio general del proyecto, lamenta que el Relator Especial no haya considerado la propuesta de Cuba, de sustituir la expresión «las necesidades presentes y futuras» por «las necesidades de las generaciones actuales y futuras». La utilización de acuíferos subterráneos, que son casi exclusivamente no recargables, es el ejemplo típico de una situación que invita a considerar lo que podría denominarse una solidaridad entre generaciones. Aun en el caso de un recurso no renovable, no entiende por qué en el proyecto no pueden abordarse preocupaciones sobre la sostenibilidad. El tema está tratado, y es correcto que así lo sea, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7, pero ese concepto debería trasladarse a todo el texto y reflejarse específicamente en los proyectos de artículo 4 y 5.

39. En sus observaciones sobre los proyectos de artículo 9 y 11, el Relator Especial parece reacio a la noción de que Estados que no sean Estados del acuífero puedan tener una función en la protección y la preservación de los ecosistemas y la prevención, reducción y control de la contaminación. Ello parece sorprenderle, tal vez debido a su conocimiento limitado de los acuíferos. Sin embargo, si los Estados que no sean Estados del acuífero, tal como están definidos en el apartado *d* del proyecto de artículo 2, no pudieran desempeñar ninguna función en tales actividades, está de acuerdo con el Relator Especial; pero si pudieran desempeñarla, no entiende la renuencia del Relator Especial. Si hay una situación específica en que los Estados que no sean Estados del acuífero pueden desempeñar una función importante en la preservación de los acuíferos, esa situación no está descrita en el informe.

40. Aun cuando el Relator Especial pidió a los miembros que limiten sus comentarios a los proyectos de

artículos 1 a 13, tiene tan poco que decir sobre los proyectos de artículos restantes, que podría ser acertado abordar el texto íntegro en una sola intervención. La pequeña modificación en el texto del proyecto de artículo 15 no tiene efectos en la versión francesa y, según presume, en las demás versiones ligüísticas. Con relación al nuevo párrafo 1 del proyecto de artículo 20 que se ha propuesto, cuestiona la conveniencia de basarlo en el párrafo 2 del artículo 311 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, disposición que siempre ha encontrado francamente desconcertante. No entiende la utilidad de decir que una convención no altera los derechos y obligaciones derivadas de otros acuerdos con los cuales es compatible. Lo que importa no es qué sucede cuando los textos son compatibles, sino qué sucede cuando son incompatibles. Sería mejor no decir nada y dejar que intervengan los principios del *lex specialis* y *lex posterior priori derogat*. Es más, la Comisión suele dejar la redacción de las cláusulas finales a las conferencias diplomáticas en que se aprueban los instrumentos, y la propuesta del Relator Especial parece prejuzgar la decisión que adopte la Asamblea General acerca de la forma final del proyecto.

41. Con todo, su oposición al nuevo proyecto de artículo tiene un fundamento incluso más pragmático; en algún momento, en un fututo más o menos remoto, el proyecto podría convertirse en una convención, pero no es eso lo que la Comisión recomendará a la Asamblea General si, como espera, adopta la forma de proceder esbozada en el párrafo 9 del informe. Si ello sucediera, luego, durante el período intermedio, el proyecto de artículo 20 sería, en el mejor de los casos carente de finalidad y, más probablemente, crearía complicaciones innecesarias y plantearía cuestiones en lo que atañe a la relación entre el derecho en gestación y el derecho positivo. Incumbiría a una conferencia diplomática decidir si el instrumento futuro debe incluir esas disposiciones en sus cláusulas finales.

42. Por consiguiente, es partidario de remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículo 1 a 13, así como los proyectos de artículo 14 a 19, pero no el proyecto de artículo 20.

43. El Sr. FOMBA felicita al Relator Especial por la excelente calidad de su informe y apoya su opinión de que, pese a las similitudes parciales entre los acuíferos no recargables y los depósitos naturales de petróleo y gas, no por ello las normas aplicables son totalmente idénticas o aplicables a ambas categorías de recursos naturales. Análogamente, coincide en que la decisión de emprender o no la labor sobre el petróleo o el gas natural debe aplazarse hasta que se haya finalizado la labor sobre los acuíferos transfronterizos.

44. Existe una gran diferencia de opiniones y una serie de opciones en lo que respecta a la forma final del proyecto de artículos, y todas merecen la debida consideración para evaluar sus ventajas e inconvenientes respectivos. Debe prevalecer un enfoque casuístico, y la labor de la Comisión debe orientarse por consideraciones de utilidad práctica. Sin embargo, habida cuenta de la importancia del tema para la humanidad y el hecho de que constituye un seguimiento de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, el objetivo en última instancia debería ser una convención jurídicamente vinculante.

45. Por consiguiente, hace suyos los comentarios que figuran en los párrafos 8 y 9 del informe sobre la necesidad de un enfoque flexible y graduado, el tiempo que es necesario para el proceso de codificación y la importancia de adoptar medidas urgentes habida cuenta de la crisis mundial de los recursos hídricos. El Relator Especial indica correctamente que una manera de hacer frente a esa situación es que los Estados concierten acuerdos bilaterales o regionales sobre la base de los principios consignados en el proyecto de artículos. Sin embargo, se plantea luego determinar qué ocurriría con los acuerdos que preceden a los principios, en caso de que los dos conjuntos de acuerdos fueran total o parcialmente incompatibles. Tal vez, como propone el Sr. Pellet, debería aplicarse automáticamente la norma *lex specialis*. Pese a algunas objeciones formuladas en la sesión anterior, apoya plenamente la propuesta del Relator Especial de seguir un enfoque en dos etapas, comenzando con un proyecto de recomendación a la Asamblea General. También coincide con la opinión del Relator Especial de que, como el proyecto de recomendación a la Asamblea General prevé la posibilidad de una convención, los textos revisados deben tener esa forma.

46. Se puede aceptar conservar el título actual, aunque el significado de la palabra «transfronterizo» parece suscitar algunos problemas. Cuando los proyectos de artículos 1 y 2 se leen en conjunto, resulta claro que el proyecto se aplica a todos los acuíferos y sistemas acuíferos con independencia de que estén o no vinculados con aguas en superficie. Sin embargo, sería útil dar algunos ejemplos en los comentarios. En lo que respecta al apartado *b* del proyecto de artículo 1, felicita la intención del Relator Especial de identificar las actividades pertinentes en los comentarios. En cuanto a la cuestión de mencionar las actividades de los Estados que no sean Estados del acuífero y que puedan tener un impacto en los acuíferos, el Relator Especial estima que es preciso abordar la cuestión en el proyecto de artículo relativo a las obligaciones de los Estados. Sin embargo, los proyectos de artículo 6 y 7 no abordan expresamente el tema. Cabe preguntarse si el Relator Especial tiene el propósito de sugerir nuevas disposiciones a esos fines. Tales disposiciones tal vez podrían situarse en la parte IV, relativa a las actividades que afecten a otros Estados, y podría titularse «Actividades de Estados que no sean Estados del acuífero».

47. La propuesta de añadir un nuevo apartado *d* del proyecto de artículo 1 no es adecuada, por los motivos aducidos por el Relator Especial. En cuanto a la cuestión de determinar si deben excluirse los recursos de agua salada, el orador expresó una preocupación similar en el período de sesiones anterior y le complace observar que el Relator Especial ha admitido que hay casos muy limitados de utilización de agua salobre para el riego, como se explicará en el comentario.

48. En relación con el proyecto de artículo 2 sobre términos empleados, el Relator Especial merece elogios por sus esfuerzos para basarse en el mejor asesoramiento técnico disponible. En cuanto a determinar si el ámbito

de aplicación del proyecto de artículos debe extenderse a las plataformas continentales, estima que la respuesta del Relator Especial en conjunto es convincente. Está también de acuerdo con la propuesta del Sr. Pellet de modificar la definición de «utilización» para destacar que no es exhaustiva; de lo contrario, el problema podría tratarse en los comentarios. En los comentarios también se podrían abordar otras cuestiones técnicas, tal como se sugiere en los párrafos 18 y 19 del informe.

49. En general puede estar de acuerdo con el razonamiento del Relator Especial en el párrafo 21 de su informe en lo que respecta al concepto de sostenibilidad, pero desearía que se hicieran nuevos esfuerzos para definir la relación entre las palabras «razonable» y «sostenible». También se deberá considerar la cuestión de determinar si debe establecerse una distinción entre los casos de acuíferos no recargables y recargables. Si bien inicialmente hizo suya la utilización de la frase «las necesidades presentes y futuras», en adelante piensa que debería consignarse la idea de las necesidades de las generaciones futuras. En cuanto a definir si un Estado puede asignar, arrendar o vender, en todo o en parte, su derecho a la utilización de acuíferos, está de acuerdo con el Relator Especial en que la decisión debe dejarse a los Estados, pero observa que en el informe no se dice nada sobre la posición del derecho internacional al respecto.

50. Apoya las opiniones expresadas en los párrafos 23 y 25, de que se deben aclarar en los comentarios el alcance de la obligación impuesta por el proyecto de artículo 6, de no causar daños sensibles a otros Estados del acuífero, y el marco jurídico relativo a la indemnización. En cuanto a la sugerencia de que podría ampliarse el ámbito de aplicación del proyecto de artículo 9, relativo a la protección y preservación de los ecosistemas, para incluir no sólo a los Estados del acuífero sino a todos los Estados, sería útil que el Relator Especial presente clarificaciones que permitan decidir si se debe pedir o no a los Estados que no son Estados del acuífero que protejan ecosistemas situados fuera de los acuíferos.

51. Está de acuerdo en que es mejor que las medidas de procedimiento de conformidad con el proyecto de artículo 11 sobre prevención, reducción y control de la contaminación se expliquen en los comentarios. Aunque carece de conocimientos técnicos para responder si de los Estados que no sean Estados del acuífero y en cuyos territorios no haya una zona de recarga o de descarga de un acuífero transfronterizo de otro Estado deben prestar su contribución en lo que respecta a prevenir, reducir o controlar la contaminación del acuífero, estima que la cuestión en efecto merece más consideración.

52. Está obviamente abierto el debate para determinar si la frase «criterio de precaución» es preferible a «principio de precaución» en el proyecto de artículo 11, y por consiguiente celebra la intención del Relator Especial de citar convenios en que aparezcan esas expresiones. Sin embargo, el Relator Especial debe estar consciente de que a veces él mismo utiliza las dos frases de forma indistinta. Por último, la propuesta de alterar el orden de las palabras de la segunda oración de ese proyecto de artículo parece aceptable.

53. El Sr. BROWNLIE dice que el quinto informe contiene muchas observaciones atinadas y útiles sobre un tema difícil, y enuncia la conclusión acertada de que no es práctico incluir en el tema cuestiones cualitativamente diferentes, como las del petróleo y el gas natural. Acerca de la forma final del proyecto de artículos, inicialmente se sintió atraído por la solución de avenencia flexible propuesta en el párrafo 9 del informe, pero tras oír las observaciones del Sr. Pellet, ha optado por la idea de preparar un proyecto de convención. Si bien el tema puede no prestarse necesariamente en particular a un enfoque de derecho positivo, la redacción en forma de convención podría sin lugar a dudas ayudar a la Comisión a mantener el control sobre el tema.

54. No está de acuerdo con el razonamiento del Relator Especial sobre la sostenibilidad; aunque estén de moda, esos conceptos del derecho ambiental no están todavía muy bien formados. Se pronuncia categóricamente en favor de incluir la sostenibilidad, en la medida en que se explique la noción y se le dé un contenido preciso. En el contexto de los acuíferos, una referencia a los valores entre generaciones sería útil y atinada.

55. La condición jurídica de los acuíferos es sorprendentemente compleja. El proyecto de artículo 3 hace referencia a la soberanía de los Estados del acuífero; la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, se refiere a la soberanía inherente del Estado del acuífero, y el proyecto de artículo 4 contempla el derecho a una utilización equitativa y razonable, que parece indirectamente reconocer algún interés jurídico, aparte de la soberanía como tal. El proyecto de artículo 6 hace referencia a la obligación de no causar un daño «sensible». En la labor sobre la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, «sensibles» no es el calificativo más enérgico utilizado, y se interpreta con el significado de «sujeto a prueba en términos de cantidad». En el contexto del daño transfronterizo, en efecto hay un problema para probar el daño, problema que deriva en parte de la división lamentable, pero de larga data, en la labor de la Comisión, entre responsabilidad internacional y responsabilidad del Estado. El proyecto de artículo 11 impone a los Estados del acuífero una obligación de prevención y control. Existe una laguna, sin embargo, con respecto a la función de los principios del derecho internacional general en relación con la responsabilidad del Estado, que no puede descartarse. Es también necesario un párrafo sobre indemnización.

56. Con ese telón de fondo pueden extraerse algunas inferencias. En primer lugar, no hay un interés jurídico compartido o de propiedad entre los Estados del acuífero. En segundo lugar, la soberanía y el control connota la obligación de prevenir el daño a los demás Estados del acuífero. En tercer lugar, ello necesariamente conlleva a la aplicación directa de los principios clásicos de la responsabilidad del Estado, por cuanto la soberanía implica un deber de ejercer control y, por consiguiente, la obligación de no permitir que un territorio bajo control se convierta en fuente de daño para los Estados vecinos. Ese principio se refleja en el laudo arbitral pronunciado en el asunto *Fonderie de Trail* (Fundición Trail), el caso *Détroit de*

Corfou (Estrecho de Corfu) y el reciente asunto *Activités armées sur le territoire du Congo* (Actividades armadas en el territorio del Congo) (República Democrática del Congo *c*. Uganda). A su juicio, un acuífero es claramente un ámbito que está sujeto a la soberanía y el control del Estado del acuífero.

57. Su conclusión es que existe un elemento extraño en el proyecto de artículos en relación con la responsabilidad del Estado. El proyecto de artículo 6 no hace ninguna referencia a la responsabilidad del Estado, pero crea la obligación de no causar un daño sensible, y el proyecto de artículo 11 postula una obligación de prevención y control de la contaminación. Con todo, no hay referencia a los principios de responsabilidad del Estado en virtud del derecho internacional general. Por consiguiente, la cuestión fundamental es establecer si esas disposiciones indican, por inferencia, la ausencia de responsabilidad del Estado en virtud del derecho internacional general. Resulta sorprendente observar en el proyecto de artículo 11 referencias al principio de precaución, siendo que falta toda referencia a los principios de responsabilidad del Estado. Se debe reconocer que los numerosos principios del derecho consuetudinario o el derecho internacional general en vigor se aplican a la soberanía y a la obligación de controlar la contaminación u otros daños a otros Estados del acuífero, que derivan de la soberanía sobre parte de un acuífero.

58. El Sr. CANDIOTI, haciendo referencia a la última observación del Sr. Brownlie, dice que la intención del Grupo de Trabajo y del Relator Especial nunca fue excluir la responsabilidad por el daño transfronterizo en relación con los acuíferos. En los comentarios preparados por el Relator Especial figura una referencia a la responsabilidad en virtud del derecho internacional general. Además, hay una referencia general a la responsabilidad por el daño transfronterizo en la labor anterior de la Comisión sobre responsabilidad del Estado por los hechos internacionalmente ilícitos[16] y por las actividades no prohibidas por el derecho internacional[17].

59. El Sr. VASCIANNIE felicita al Relator Especial por su excelente quinto informe. Acerca de la cuestión de la forma final del proyecto de artículos, no parece muy lógico preparar una convención marco, ya que muchos miembros de la Sexta Comisión no parecen dispuestos por el momento a proceder con un tratado multilateral vinculante. Esa circunstancia, junto con el hecho de que algunos Estados «especialmente afectados» han suscrito obligaciones bilaterales o regionales en relación con acuíferos transfronterizos, aconsejaría una posición contraria al enfoque de preparar una convención marco. Por otra parte, si la Comisión simplemente se limita a preparar un informe, estaría contribuyendo de manera indebidamente modesta a la codificación y/o el desarrollo progresivo de un tema que se reconoce como de cierta urgencia en el derecho internacional.

60. En parte por eliminación de las alternativas, apoya la recomendación del Relator Especial en el párrafo 9 del informe. Probablemente sería innecesario sugerir el establecimiento de un grupo de trabajo de Estados; los propios Estados pueden determinar el ritmo al que desean seguir avanzando con la cuestión.

61. Apoya la propuesta del Relator Especial de que se aplace la consideración del tema del petróleo y del gas natural hasta que haya finalizado la labor sobre los acuíferos. Algunos de los argumentos esgrimidos por los Estados para mantener separadas las cuestiones, que están resumidos en el párrafo 5 del informe, no son totalmente convincentes, pero si hay una resistencia significativa de los Estados y una base racional para tratar el tema del petróleo y el gas natural diferentemente del tema del agua, podría ser prudente mantener la distinción en los trabajos de la Comisión. La justificación para hacer esa distinción parece ser sencillamente que el trato comercial de uno de los recursos tradicionalmente ha sido diferente del de los otros dos.

62. Con respecto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), el Relator Especial mantiene que la intención es claramente que el adjetivo «transfronterizo» se aplique al acuífero y al sistema acuífero; personalmente coincide con esa evaluación. Sin embargo, en el contexto de un litigio, se podría insistir en la cuestión, particularmente si se plantea una ambigüedad en la traducción. Tal vez el proyecto de artículo 2, sobre los términos empleados, podría consignar la intención, a fin de disipar cualquier duda.

63. Se plantea una cuestión sustantiva en relación con las palabras «otras actividades» en el apartado *b* del proyecto de artículo 1. Alguien que lea el proyecto de artículo en los próximos años podría preguntar legítimamente qué otras actividades están contempladas dentro del ámbito de aplicación del documento, y es posible que el calificativo de que esas actividades tengan o puedan tener «un impacto» no sea necesariamente una ayuda, habida la índole subjetiva de la palabra. Tampoco es suficiente decir que las otras actividades se deberán identificar en el comentario, porque si con el tiempo el instrumento se vuelve una convención marco, los Estados desearán saber, a partir del texto, qué actividades están contempladas con precisión. Sugiere que se inserte una breve lista de actividades contempladas en el apartado *b* del proyecto de artículo 1.

64. En cuanto a los términos empleados dice que, obviamente, es correcto el recordatorio de la Sra. Escarameia, de que la palabra «territorio» tal como se utiliza en la definición de «Estado del acuífero» en el apartado *d* del proyecto de artículo 2 no deberá incluir a la plataforma occidental; ello también concuerda con la opinión del Relator Especial, de que la plataforma continental no deberá estar incluida en el tema, a menos que el acuífero transfronterizo entre dos Estados se extienda a la plataforma continental, ya que es bastante raro que los acuíferos se extiendan a esa plataforma, y porque las acumulaciones rocosas suelen contener petróleo y gas natural, y a veces agua salobre. Sin embargo, como han alegado el Sr. McRae y la Sra. Escarameia, esos argumentos no son concluyentes, entre otras cosas, porque el Relator Especial ahora opina que la utilización del agua

[16] Véase la nota 12 *supra*.

[17] Proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, *Anuario… 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párr. 97; proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, *Anuario… 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 66.

salada pertenece al ámbito de aplicación del tema con respecto al territorio terrestre. Sin embargo, personalmente es partidario de apoyar el enfoque del Relator Especial, porque coincide en que el petróleo y el gas natural no deben abordarse en el proyecto de artículos, y también porque el derecho pertinente a la plataforma continental se ha desarrollado, en algún sentido, de forma independiente del derecho aplicable a los recursos del territorio terrestre. A su juicio no está claro por qué esos dos regímenes, la tierra y la plataforma, deberían refundirse a los fines de los acuíferos transfronterizos. El hecho de que el Relator Especial haya contemplado el agua salobre que se encuentre bajo el territorio terrestre no significa necesariamente que deba hacerse lo mismo con el agua salobre dentro del lecho marino y el subsuelo de la plataforma continental, que es una zona de derechos soberanos, y no de soberanía.

65. Apoya la opinión de la Sra. Escarameia, en relación con el proyecto de artículo 3, de que puede decirse que la soberanía se ejercerá «de conformidad con los principios del derecho internacional». Sin embargo, a su juicio no es necesario en el proyecto de artículo calificar la palabra «soberanía» con el adjetivo «inherente», como ha sugerido un gobierno.

66. El concepto de «utilización equitativa y razonable» está cuidadosamente explicado en los proyectos de artículo 4 y 5. Queda por demostrar realmente qué ventajas tendría cambiar la frase por «utilización equitativa y sostenible», habida cuenta de la necesidad de establecer un equilibrio entre diversos factores sociales, económicos y de otro tipo, necesidad señalada por la Sra. Xue en la sesión anterior. Una utilización razonable incorpora consideraciones de sostenibilidad.

67. Supone que la lista de consideraciones que figura en el proyecto de artículo 4 es exhaustiva, pero que la lista de factores que figura en el proyecto de artículo 5 no lo es; que la soberanía de un Estado del acuífero abarca la facultad para asignar a terceros Estados su derecho a utilizar su acuífero, y que el Estado del acuífero no puede asignar derechos más amplios que los que posee. Ello es coherente con el enfoque adoptado por la Asamblea General para la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

68. Con respecto al párrafo 2 del artículo 7, sobre la obligación general de cooperar, sería útil indicar algunos de los propósitos específicos para los cuales los Estados deberían establecer mecanismos conjuntos de cooperación.

69. Señala que el proyecto de artículo 8, sobre el intercambio regular de datos e información, incluye en el párrafo 3 una disposición de «hacer todo lo posible». Ello puede ir tan lejos como lo permitan las circunstancias actuales, pero pregunta si los problemas económicos por los que atraviesa un país, o las condiciones de su derecho nacional sobre la información patentada, tal vez puedan esgrimirse para obstaculizar el suministro de información en virtud de esa cláusula.

70. El Sr. WISNUMURTI expresa su agradecimiento al Relator Especial por su quinto informe, que consigna de forma equilibrada las opiniones de los gobiernos. El Relator Especial ha concluido correctamente en que una mayoría abrumadora de gobiernos y miembros de la Comisión apoyan su propuesta de que el derecho sobre los acuíferos transfronterizos se trate de forma independiente de cualquier labor futura sobre las cuestiones del petróleo y el gas. Esa conclusión da una orientación clara a la labor de la Comisión.

71. En cuanto a la forma final del proyecto de artículos, coincide con la opinión del Relator Especial de que el objetivo en definitiva debería ser su aprobación como una convención jurídicamente vinculante. Con todo, ése podría ser un proceso largo, que suponga difíciles negociaciones en una conferencia diplomática cuya índole prolongada socavaría los esfuerzos para adoptar medidas urgentes ante la crisis mundial de los recursos hídricos. Por consiguiente estima que el enfoque en dos etapas, propuesto por el Relator Especial en el párrafo 9 de su quinto informe, es realista y razonable y acoge con beneplácito la decisión de redactar los textos revisados en forma de una convención.

72. Sin embargo, si la Asamblea General se pone de acuerdo en el enfoque en dos etapas sugerido, no habría que hacerse muchas ilusiones en cuanto a la probabilidad de que los Estados demuestren suficiente interés y voluntad política para examinar el proyecto de artículos con miras a concertar una convención, tal como se propone en el apartado *c* del proyecto de recomendación del párrafo 9 del informe. Con todo, si los gobiernos realmente pusieran en práctica la recomendación formulada en el apartado *b* del proyecto de recomendación, concertando los acuerdos bilaterales o regionales adecuados sobre la base de los principios enunciados en el proyecto de artículos, y si se perciben que esos acuerdos son útiles, ello podría crear las condiciones necesarias para la convocación de una conferencia diplomática.

73. Con relación al proyecto de artículo 1, ha tomado nota de la aclaración del Relator Especial relativa a la observación de un gobierno, a la que se alude en el párrafo 14 del informe, a los efectos de que el proyecto de artículo no excluye la utilización de acuíferos de agua salobre (agua salada) en los casos en que el agua salada se extrae y se desaliniza para utilizarla en el riego. Podría ser suficiente consignar esa aclaración en el comentario, en lugar de hacerlo en el propio proyecto de artículo.

74. Con respecto a los términos empleados (proyecto de artículo 2), el Relator Especial indica en el párrafo 16 del informe que se opone a la sugerencia de hacer extensiva la definición de «Estado del acuífero» a los recursos naturales compartidos que se encuentran bajo la plataforma continental de los Estados. Se asocia a la preocupación del Relator Especial de que esa ampliación de la definición causaría complicaciones y sería contraria al enfoque aceptado, de que el proceso de redacción de los artículos sobre los acuíferos transfronterizos debe proseguirse con independencia de cualquier labor futura de la Comisión sobre las cuestiones relacionada con el petróleo y el gas natural. Sin embargo, si bien el Relator Especial considera posible pero bastante infrecuente que los acuíferos se extiendan más allá de los mares territoriales, la Comisión no debe excluir *a priori* la necesidad de

una definición que abarque los casos en que los acuíferos transfronterizos se extienden a la plataforma continental de los Estados. La plataforma continental se considera una extensión de la masa terrestre de los Estados de que se trata, que tienen derechos soberanos sobre los recursos naturales contenidos en ella. Por estos motivos, y dado que es posible, como indica el Relator Especial en el párrafo 16 del informe, que puedan encontrarse acuíferos transfronterizos bajo la plataforma continental sujeta a la jurisdicción de los Estados de que se trata, no hay motivo para excluir de la definición del apartado *d* del proyecto de artículo 2 a los acuíferos que se extienden a la plataforma continental.

75. El nuevo apartado *d* bis del proyecto de artículo 2 propuesto por el Relator Especial, que aclara que la noción de utilización de los acuíferos y sistemas acuíferos transfronterizos incluye la retirada de agua, calor y minerales, el almacenamiento y la eliminación, no le plantea grandes dificultades. Según entiende, la disposición es aplicable a otros proyectos de artículos pertinentes incluidos los proyectos de artículo 4 y 5.

76. Con relación a las disposiciones sobre la utilización equitativa y razonable (proyecto de artículo 4), apoya la propuesta de algunos gobiernos, mencionada en el párrafo 21 del quinto informe, de incluir el concepto de sostenibilidad en el texto del proyecto de artículo 4, sustituyendo «utilización equitativa y razonable» por «utilización equitativa y sostenible». El concepto de sostenibilidad es general, y abarca no sólo los recursos renovables, sino también los no renovables, incluidas las aguas en los acuíferos no recargables. La propuesta de un nuevo apartado *e* con el siguiente texto: «Ningún Estado podrá asignar, arrendar o vender en todo o en parte a otro Estado, independientemente de que éste sea o no un Estado del acuífero, su derecho a utilizar el acuífero», merece mayor estudio, y debe adoptarse una posición clara a ese respecto. Dejar a los Estados la decisión puede ser una forma conveniente de resolver el asunto, pero a costa de la certidumbre jurídica.

77. En lo que se refiere a la protección y preservación de los ecosistemas (proyecto de artículo 9), acoge con beneplácito la intención del Relator Especial, indicada en el párrafo 28, de presentar una aclaración sobre el alcance de los ecosistemas situados fuera de los acuíferos, con objeto de que se pueda decidir si ha de exigirse que los Estados que no son del acuífero hayan de proteger tales ecosistemas.

78. El Sr. NOLTE, tras elogiar la labor ejemplar del Relator Especial, dice que el proyecto de artículos consignado en el quinto informe deja poco margen para críticas, ya que equilibra cuidadosamente los valores y los intereses en juego. Apoya la estrategia del Relator Especial, de separar la labor sobre los acuíferos transfronterizos de las cuestiones del petróleo y el gas natural, y hace suyo su enfoque prudente en cuanto a la forma final del proyecto de artículos, por los motivos indicados en el informe. También está de acuerdo en la necesidad de limitar su ámbito de aplicación para evitar posibles complicaciones y solapamientos. Aprueba la referencia que figura en el apartado *b* del proyecto de artículo 1 a «otras actividades», referencia que ha sido objeto de críticas por algunos miembros. Entiende que esa formulación tiene la función de una cláusula genérica; no sería posible enumerar todas las actividades que puedan afectar a los acuíferos, en particular habida cuenta de la dificultad de predecir los acontecimientos futuros.

79. El equilibrio que debe establecerse entre los intereses del Estado del acuífero y la necesidad de la conservación de los acuíferos está correctamente formulado en el proyecto de artículo 3. La utilización de la palabra «soberanía» es legítima en el contexto. Con todo, se pregunta si puede decirse que la soberanía se ejercerá solamente «de conformidad con el presente proyecto de artículos», según se desprende del artículo 3. Estima, en cambio, al igual que la Sra. Escarameia y el Sr. Brownlie, que también debe hacerse referencia al derecho internacional general. En la medida en que puede percibir, el proyecto de artículos no se refiere expresamente al derecho internacional general o al derecho internacional consuetudinario. Conviene especificar que el proyecto de artículos no menoscaba las normas de derecho internacional consuetudinario que puedan ofrecer una mayor protección a los acuíferos o a los sistemas acuíferos transfronterizos. Podría alegarse que en determinados ámbitos los principios generales del derecho ambiental internacional consuetudinario ofrecen una mayor protección a los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos que el propio proyecto de artículos. Se debe aclarar que el objeto de este proyecto no es reducir la protección actual de los acuíferos en virtud del derecho general o el derecho consuetudinario, ni paralizar el desarrollo de esas normas de derecho; en efecto, en un momento de fragmentación del derecho internacional, conviene que haya una referencia explícita a esas normas.

80. Está de acuerdo con el Relator Especial en que no es necesario un apartado adicional en el proyecto de artículo 4 para prohibir la asignación, arrendamiento o venta de un acuífero a otro Estado. Si los proyectos de artículos se convierten en una declaración no vinculante, éstos serán igualmente aplicables a todos los Estados con independencia de cualquier asignación; pero si se convierten en un tratado vinculante, un Estado que sea parte en el tratado no podrá liberarse de sus obligaciones transfiriendo parte de sus derechos sobre el acuífero a otro Estado o entidad.

81. Coincide con la obligación formulada en el proyecto de artículo 6, de no causar un daño sensible. Al igual que la Sra. Escarameia y el Sr. Pellet, no está totalmente convencido de que esa obligación deba limitarse a los Estados del acuífero. Es cierto que el proyecto de artículo 10 abarca Estados que no son del acuífero, pero sólo aquéllos en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga. A semejanza del Sr. Pellet, se pregunta si no es concebible, por ejemplo, que la contaminación emitida por un tercer Estado afecte una zona de recarga o descarga o que, en el actual período de cambio climático y desarrollo tecnológico, algunos Estados que no son ni Estados del acuífero ni Estados en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga, utilicen las técnicas de modificación del clima que puedan afectar los acuíferos. A su juicio, el proyecto de artículos debería contemplar esas eventualidades.

82. Con respecto al proyecto de artículo 20, sobre la relación con otras convenciones y acuerdos internacionales, coincide con su idea básica, partiendo de la base que el proyecto de artículos se convierta en una convención, aunque al igual que el Sr. Pellet, no está seguro de que el artículo 311 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sea el modelo correcto. Los instrumentos sobre diversidad biológica y cultural pueden servir como modelos más recientes y convincentes. Sin embargo, no comprende si el Relator Especial tiene el propósito de incluir el proyecto de artículo 20 en el caso de que el proyecto de artículos quede como un instrumento no vinculante o un documento que refleje el derecho internacional consuetudinario. Está de acuerdo con la Sra. Xue en que se debe dejar claro en el propio proyecto de artículos que el proyecto de artículo 20 se aplica sólo si el proyecto de artículos adoptara la forma de una convención. En cualquiera de los dos casos, deben contemplar una cláusula en la que se especifique que no afecta al derecho consuetudinario si éste ofrece una mayor protección a los acuíferos o sistemas acuíferos.

83. Concuerda con los oradores anteriores que recomiendan que el proyecto de artículo se remita al Comité de Redacción.

84. El Sr. CAFLISCH dice que no tiene objeciones a que se remitan los proyectos de artículos 1 a 13 al Comité de Redacción en su forma actual, pero desearía hacer algunas breves observaciones sobre ellos.

85. Habida cuenta de la cálida acogida que ha recibido el proyecto de artículos aprobado en primera lectura, se deberá hacer todo lo posible para no introducir demasiados cambios en el mismo. El comentario detallado de la Asociación de Derecho Internacional, con independencia de sus méritos, llega bastante tarde.

86. Como señala correctamente el Sr. McRae, los acuíferos no son cursos de agua, y por consiguiente la Comisión no debe seguir demasiado de cerca la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997. Otro motivo para no hacerlo es la relativa falta de éxito de ese instrumento; tras 11 años de existencia virtual, se han recibido 15 ratificaciones de las 35 necesarias, lo que no es realmente un resultado impresionante. Eso deberá tenerse presente cuando se decida qué forma ha de adoptar el proyecto de artículos. Por otra parte, se debe reconocer que hay muchas similitudes con el derecho de los cursos de agua internacionales, lo que explica la presencia de una serie de disposiciones que han sido modeladas, por lo menos en parte, sobre la base del instrumento de 1997.

87. El enfoque en dos etapas propuesto en el párrafo 9 parece adecuado, especialmente teniendo en cuenta las dificultades que se plantearon en las negociaciones sobre el instrumento de 1997. Sin embargo, si se adoptara ese enfoque, sería necesario, como ha señalado acertadamente la Sra. Xue, dejar de lado el proyecto de artículo 20 por el momento. Ello no sería grave, pues parece haber un amplio acuerdo en que el proyecto de artículos se convertiría en un instrumento de derecho en gestación.

88. Desea también plantear una serie de cuestiones más específicas. Manifiestamente hay cursos de agua subterránea en algunos lechos marinos que no forman parte de lo que comúnmente se conoce como el «territorio del Estado», expresión que, como mucho, podría abarcar el lecho marino territorial y archipelágico, pero no la plataforma continental. Por consiguiente, si la Comisión decide que el proyecto de artículo no contemplará los acuíferos que se encuentran en la plataforma continental, el texto deberá quedar en su forma actual; sin embargo, si se decide que, en efecto deberá abarcar la plataforma continental, deberán formularse nuevamente las disposiciones pertinentes. En el último caso, la Comisión tendría que aclarar, en la definición de «territorio» en el proyecto de artículo 2, que incluye las zonas marítimas sobre las cuales los Estados ejercen derechos soberanos. En ningún caso el problema podría abordarse en el comentario a los proyectos de artículos 2, 3 y 6.

89. Con respecto al proyecto de artículo 3, apoya la propuesta del Sr. Nolte de incluir una referencia al derecho internacional general, particularmente en los casos en que el derecho internacional ofrece una mayor protección que la que da el proyecto de artículo. En lo que respecta a los proyectos de artículo 4 y 5, dice que las palabras «equitativa y razonable» que figuran en el proyecto de artículo 4 constituyen una fórmula normalizada. La palabra «equitativa» se refiere básicamente a los factores enumerados en el proyecto de artículo 5. La palabra «razonable» significa «de manera racional», «de manera óptima» o «de la mejor manera posible»; denota una utilización que no desaproveche el recurso, en otras palabras, su utilización sostenible. La idea de «sostenibilidad» queda así claramente incluida en el proyecto de artículo. Ésa fue la intención en el artículo 5 de la Convención sobre los cursos de agua internacionales, de 1997, y es lo que debe quedar claro en el caso actual. Resultaría muy extraño yuxtaponer las palabras «equitativa» y «sostenible», y si se inserta la palabra «sostenible» no se añadirá nada al texto. Por el contrario, si se emplea la frase «equitativa y sostenible», ello puede indicar que la Comisión interpreta la formulación normalizada de una manera que difiere de la interpretación común. Por consiguiente, se opone a cualquier cambio.

90. El mismo problema que se planteó con respecto a la relación entre los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de 1997 sobre los cursos de agua internacionales, vuelve a surgir en el proyecto de artículo 6 revisado, a saber, la cuestión de la relación entre los nuevos usos de los recursos —las «actividades proyectadas», contempladas en el proyecto de artículo 14— y los usos actuales. Los nuevos usos con frecuencia cercenan los existentes, causando de esta manera un «daño» sensible a los usuarios iniciales. Ello significa que, en los casos en que un recurso en particular esté prácticamente agotado, si se aplica estrictamente la regla de «no causar daño», sencillamente no habría cabida para las actividades de nuevos Estados del curso de agua. Los redactores de la Convención de 1997 sobre los cursos de agua resolvieron en definitiva el problema estableciendo —de una manera bastante imprecisa, cabría agregar— que la existencia de daños sensibles debía ser evaluada sobre la base y sujeta a la norma de la utilización equitativa y razonable consignada en el artículo 5 y los criterios especificados en el artículo 6

de la Convención. Esta interpretación no es suya, sino que refleja la de la CIJ en el asunto *Projet Gabčíkovo-Nagymaros* (Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros). El Relator Especial optó por exactamente la misma solución en el párrafo 3 del proyecto de artículo 6 revisado, solución que considera aceptable, no porque reproduzca la terminología utilizada en la Convención de 1997, sino porque se basa en la interpretación de los artículos 5 y 6 de la Convención hecha por la Corte.

91. En cuanto a la expresión «daños sensibles» utilizada en el proyecto de artículo 6, esa terminología tiene menos que ver con la magnitud del daño que con la posibilidad de probarlo, como ha señalado el Sr. Brownlie. Dicho de otra forma, implica un nivel de daño que no sea tan insignificante como para ser imposible de demostrar. Por consiguiente, debe mantenerse el adjetivo «sensible».

92. Por último, en lo que respecta al proyecto de artículo 11, preferiría mantener la expresión «criterio de precaución» ya que tiene la ventaja de dejar abierta la polémica cuestión de determinar si existe un deber de precaución en el derecho internacional general. La palabra «criterio» no favorece a ninguna de las dos soluciones, y en cambio deja la cuestión abierta.

93. La Sra. JACOBSSON felicita a los nuevos miembros electos de la Mesa, y en particular al Sr. Vargas Carreño, que indudablemente ejercerá con idoneidad su función de Presidente durante el período de sesiones conmemorativo de la Comisión. Agradece a la Secretaría por facilitar los preparativos para el período de sesiones en curso, al poner a disposición desde muy temprano el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión (A/CN.4/588), distribuir dos informes oficiosamente, y especialmente preparar y distribuir un CD-ROM que contiene las intervenciones formuladas durante el debate de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (2007). Esa iniciativa contribuirá a asegurar que todos los miembros de la Comisión que no hayan podido asistir al debate estén debidamente informados de las actuaciones.

94. Coincide con las opiniones expresadas por otros miembros en cuanto a la importancia de separar la labor de la Comisión sobre las cuestiones relativas al petróleo y al gas natural de la labor relativa al agua y a los acuíferos transfronterizos. Si bien la cuestión de la forma final del proyecto de artículos debe permanecer abierta para el debate, estima que, habida cuenta de la importancia de los acuíferos para la humanidad, lo ideal sería que el resultado final sea una convención jurídicamente vinculante. En ausencia de una reglamentación mundial, celebraría que se concierten acuerdos bilaterales y regionales, pero sólo en la medida en que se basen en las normas y principios consignados en el derecho internacional en general, y el proyecto de artículos en particular, pues una cuestión que es motivo de preocupación mundial debe ser regulada en el contexto mundial más general. Con este telón de fondo está dispuesta a examinar la mejor manera de desarrollar la propuesta del Relator Especial de un enfoque en dos etapas, si la Comisión decidiera adoptar esa forma de proceder. Por otra parte, la propuesta del Relator Especial, de un proyecto de recomendación que figura en el párrafo 9 de su informe, necesita mayor debate, ya que sugiere que ni siquiera la Comisión está totalmente convencida de la importancia de su labor, y también corre el riesgo de engendrar un enfoque más pasivo que activo por parte de la Asamblea General.

95. Desea hacer observaciones sobre los términos empleados en el proyecto de artículos desde la perspectiva de alguien que no ha participado en la labor inicial sobre el tema. Tras hacer suya la opinión del Relator Especial, en el párrafo 6 de su tercer informe, de que el «término “impacto” usado en el apartado *b* se ha de interpretar como un concepto de más latitud que el de “daños”»[18], dice que le preocupa un poco que la Comisión haya perdido de vista esa hipótesis básica. Si bien la palabra «impacto» a veces puede ser utilizada para referirse a los efectos adversos o negativos, con mayor frecuencia, por ejemplo, en el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, de 1991, ha tenido una connotación más neutra, y describe los efectos que pueden ser menores o transitorios, y por ende, de índole desdeñable. Sin embargo, en el párrafo 7 del comentario de artículo 1 del proyecto de artículos aprobado en primera lectura se indica que «en el apartado *b* se entiende por “impacto” un efecto desfavorable fuerte o potente, o sustancial por otro concepto, aunque en el presente texto no se define el umbral de dicho efecto»[19]. La explicación que se ofrece en el comentario, de que el término «impacto» se utiliza en un sentido diferente al de su significado ordinario, podría inducir a confusión, ya que incluso el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, de conformidad con el apartado *b* del proyecto de artículo 1, sigue sin estar claro, por no haber una definición de «impacto» en el propio texto. Análogamente, en el proyecto de artículo 6 tampoco está claro de qué manera el término «impacto» difiere de «daños sensibles». El mismo problema surge en el proyecto de artículo 10 en relación con el empleo de la expresión «impactos perjudiciales». Por consiguiente, acoge con beneplácito la intención del Relator Especial de volver sobre el tema en los comentarios, particularmente en la medida en que la palabra «impacto» aparece tantas veces en el proyecto de artículos.

96. Siguiendo con el proyecto de artículo 2 (Términos empleados), celebra la explicación más completa del término «acuífero» y pide que se le aclare si el término abarca las aguas subterráneas subglaciales y otras aguas subterráneas confinadas.

97. En cuanto al proyecto de artículo 3, sobre la soberanía de los Estados del acuífero, aunque no tiene problemas con el principio jurídico general en virtud del cual los Estados ejercitan su soberanía sobre sus recursos naturales, es partidaria de que se incluya en ese proyecto de artículo una referencia a las demás normas y principios del derecho internacional, como han propuesto algunos miembros y gobiernos en la Sexta Comisión.

98. Volviendo al proyecto de artículo 6, está de acuerdo con los que consideran que el umbral de «daño sensible» es demasiado elevado. Si en su labor anterior la Comisión

[18] *Anuario… 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/551 y Add.1, pág. 72.

[19] *Anuario… 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 106.

en efecto interpretó que la expresión «daño sensible» hace alusión al grado de daño que debe demostrarse, como han señalado el Sr. Brownlie y el Sr. Caflisch, ello debería consignarse explícitamente. Es más, el proyecto de artículos no aborda en absoluto el problema de la indemnización. Parece haberse perdido de vista la relación entre «daño sensible» y compensación.

99. Otra importante laguna es la falta de mención, tanto en el proyecto de artículo 6 como en el 11, de una obligación general impuesta a los Estados del acuífero para restablecer el medio ambiente, a saber, el acuífero o sistema acuífero al cual han causado un daño sensible, dado que los que dependen del acuífero o el sistema de acuífero recibirían un mayor beneficio si se restablece el medio ambiente dañado, que si da una recompensa o indemnización financiera al Estado del acuífero lesionado. Además, el proyecto de artículos debe establecer claramente que los Estados del acuífero están obligados a adoptar medidas inmediatas de respuesta para prevenir una agravación de la situación. Cada vez se reconoce más la conveniencia de esa obligación, tal como se desprende del proyecto de principios sobre la responsabilidad en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas[20], y el anexo VI del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, sobre responsabilidad emanada de emergencias ambientales.

100. El proyecto de artículo 11 es uno de los más importantes del proyecto de artículos, ya que apunta a ofrecer a los Estados del acuífero un instrumento para prevenir, reducir y controlar la contaminación de sus acuíferos transfronterizos y les obliga a adoptar un criterio de precaución. El proyecto de artículo 11 ha sido objeto de críticas en la Sexta Comisión y en la Comisión de Derecho Internacional sobre la base de que el umbral de «daños sensibles» es demasiado elevado y que la obligación de un Estado del acuífero de adoptar un «criterio de precaución» es demasiado imprecisa, por lo que convendría utilizar en cambio la expresión «principio de precaución». Comparte estas preocupaciones. Por último, estima que se debe dar más consideración a la propuesta del Sr. Ojo, de añadir un párrafo al proyecto de artículo 11, en virtud del cual se imponga a todos los Estados en cuyo territorio se encuentran procesos de recarga y descarga la obligación de adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación.

101. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ agradece al Relator Especial por haber facilitado la labor de la Comisión en lo que respecta al examen del proyecto de artículos revisado para segunda lectura. La cooperación organizada por el Relator Especial entre la Comisión y los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones ha sido de valor inestimable para aumentar la compresión científica y técnica de la Comisión del tema de los acuíferos transfronterizos. Es particularmente digna de elogio la contribución de la UNESCO por conducto de su Programa Hidrológico Internacional.

102. En lo que respecta a la forma final del proyecto de artículos, el objetivo de la Comisión en definitiva será una convención marco que, si es suficientemente flexible, pueda utilizarse para orientar la concertación de acuerdos regionales y bilaterales, y alentar la adhesión a esa convención de los Estados que ya poseen un marco jurídico bilateral o regional. Sin embargo, como no hay uniformidad en las opiniones expresadas por los Estados en ese sentido, apoya la posición del Relator Especial de que sería poco realista esperar que pueda prepararse una convención en un período razonablemente corto, y que por consiguiente la Comisión debería seguir el enfoque en dos etapas que ya adoptó en 2001 para el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Por consiguiente, apoya la propuesta de recomendar a la Asamblea General que: tome nota del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en una resolución y añada en anexo a la resolución el proyecto de artículos, a fin de darle la difusión necesaria entre la comunidad internacional; recomiende que los Estados concierten acuerdos bilaterales o regionales sobre la base del proyecto de artículos y considere, en una etapa ulterior, la posibilidad de concluir una convención.

103. Por consiguiente, el proyecto de artículos debe presentarse en forma de convención, como ha previsto el Relator Especial, pero con la adición de un preámbulo en que se consignen consideraciones generales tales como la conveniencia de una utilización sostenible del acuífero, con miras a evitar, entre otras cosas, interpretaciones indebidamente restrictivas de las «necesidades presentes y futuras» a que se hace referencia en el apartado *c* del proyecto de artículo 4. El proyecto de artículo 7 ya contiene una referencia explícita al «desarrollo sostenible». Sin embargo, también deberá hacerse referencia al uso sostenible de los acuíferos transfronterizos en el texto del propio proyecto de artículos ya que, como ha señalado el Sr. Pellet, un aspecto incluso más importante del tema es la cuestión de la solidaridad entre las generaciones. Puede encontrarse un precedente de inclusión del preámbulo en el proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo causado por actividades peligrosas, aprobado en 2001. La Asamblea General también adoptó un enfoque en dos etapas para el tema de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados[21].

104. Por haber presidido la Sexta Comisión cuando ésta negociaba resoluciones sobre los temas de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados por los hechos internacionalmente ilícitos, puede dar fe de que en ambos casos se llegó a un texto de consenso tras arduas negociaciones. Como en el caso del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos no hay objeciones sustantivas de los Estados —sólo propuestas para mejorar o consolidar su contenido, la mayoría de las cuales puede incluirse en los comentarios— tiende a pensar que el proyecto de resolución presentado por el

[20] Ibíd., párr. 66.

[21] *Anuario… 1999*, vol. II (segunda parte), párr. 47. Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 54/112, de 9 de diciembre de 1999; 55/153, de 12 de diciembre de 2000 (en cuyo anexo figura el proyecto de artículos aprobado por la Comisión), y 59/34, de 2 de diciembre de 2004 (en la que la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones, de 2008).

Relator Especial tiene muchas posibilidades de tener una acogida favorable en la Sexta Comisión.

105. En términos generales, puede apoyar el texto revisado del proyecto de artículos. Sin embargo, coincide con el Sr. Vasciannie en la conveniencia de incluir en el apartado *b* del proyecto de artículo 1 una breve lista de las «otras actividades que tengan o puedan tener un impacto en esos acuíferos y sistemas acuíferos». Con todo, el Relator Especial ya ha indicado su intención de ofrecer una descripción detallada de esas actividades en el comentario.

106. Con respecto al proyecto de artículo 2, coincide con el Relator Especial en que la definición del término «acuífero» es correcta desde el punto de vista científico y técnico, y también precisa desde el punto de vista jurídico. A los efectos de una mayor claridad, se debería mantener la palabra «subterránea» en el apartado *a* del proyecto de artículo 2, después de la frase «formación geológica», ya que no es seguro que todas las formaciones geológicas sean necesariamente subterráneas en toda su extensión. Comparten la observación de la Sra. Escarameia a ese respecto.

107. Con respecto a la propuesta del Relator Especial de incluir en el proyecto de artículo 2 una definición de la frase «utilización de acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos», agradecería que se le aclararan los términos «almacenamiento» y «eliminación», que deberían explicarse en el comentario. Le preocupa la referencia a «almacenamiento y eliminación aceptables», particularmente a la luz de la afirmación de que «se entiende que muchos Estados disponen de normas que prohíben la inyección de desechos tóxicos y radiactivos y otros desechos peligrosos». Por estos y otros motivos, el proyecto de artículos debe hacer referencia a un «principio de precaución» en lugar de un «criterio de precaución».

108. Apoya las opiniones expresadas por un Estado, y por el Sr. McRae en lo que respecta a ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos para incluir los acuíferos transfronterizos ubicados, en todo o en parte, bajo la plataforma continental.

109. Hace suya también las opiniones de varios miembros, entre ellos el Sr. Nolte, el Sr. Caflisch y la Sra. Jacobsson, sobre la necesidad de incluir en el proyecto de artículos una referencia a las normas y principios del derecho internacional, lo que incluye la responsabilidad internacional y la protección del medio ambiente. Esa referencia también debería aparecer en el proyecto de preámbulo y en el comentario.

110. El Sr. HMOUD reitera su apoyo al enfoque de separar la labor sobre los acuíferos de la labor sobre el petróleo y el gas natural, por los motivos esgrimidos en los informes anteriores del Relator Especial, lo que incluye la índole, utilización y dimensiones económicas de los dos tipos de recursos. Al preparar el proyecto de artículos revisado para segunda lectura, el Relator Especial ha logrado establecer un equilibrio entre las opiniones transmitidas por los Estados, las opiniones de los miembros y las consideraciones prácticas y jurídicas peculiares de los acuíferos transfronterizos.

111. Aunque la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997 hasta la fecha no ha alcanzado el reconocimiento necesario, no queda otra alternativa que tomar como punto de partida de sus principios en la preparación del proyecto de artículos sobre los acuíferos transfronterizos, habida cuenta de que los principios de la obligación de cooperar, la utilización equitativa y la prevención del daño son las piedras angulares que se aplican *mutatis mutandis* a ambos regímenes jurídicos.

112. En cuanto a la forma final del proyecto de artículos, apoya el enfoque en dos etapas en virtud del cual el proyecto de artículos se adjuntará en anexo a una resolución de la Asamblea General y, tras dejar a los Estados un tiempo para reflexionar, se entablarán negociaciones con miras a concluir una convención. Esta es la forma más práctica de atraer un mayor nivel de aceptación del proyecto de artículos por los Estados que deben adoptar un nuevo cuerpo de legislación.

113. Con respecto al proyecto de artículo 1, apoya la opinión de que el objetivo principal del proyecto es abordar la utilización de los acuíferos transfronterizos por parte de los Estados. Como el proyecto de artículos también se ocupa de la protección, preservación y gestión de los acuíferos, espera con interés que se incluya en el comentario una lista de ejemplos de otras actividades que tengan o puedan tener un impacto en esos acuíferos. Pregunta si el Relator Especial debería estudiar la posibilidad de armonizar el texto del apartado *b* del proyecto de artículo 1 («puedan tener un impacto») con las expresiones «daños sensibles» y «efectos negativos sensibles» utilizadas en el párrafo 2 del proyecto de artículo 6 y en el proyecto de artículo 14, respectivamente, que se refieren a actividades distintas de la utilización de un acuífero transfronterizo. Los Estados podrán reglamentar mejor sus actividades si pueden evaluarlas sobre la base de una norma única.

114. El proyecto de artículo 3 es una importante aclaración del principio de que cada Estado del acuífero ejerce la soberanía sobre la parte del acuífero transfronterizo situado en su territorio. El ejercicio de la soberanía por parte de los Estados del acuífero no sólo conlleva derechos, sino también obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las que derivan de la utilización ilícita del acuífero. A su juicio, no es necesario incluir los principios de responsabilidad del Estado en el proyecto de artículos.

115. En cuanto al proyecto de artículo 4, respalda la aplicación de la norma de una utilización «equitativa y razonable» en lugar de una utilización «equitativa y sostenible», ya que la aplicación de la última podría generar situaciones de injusticia en el caso de acuíferos no recargables. El criterio de razonabilidad es una prueba objetiva y más fácil de medir que la sostenibilidad, teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el proyecto de artículo 5.

116. Con respecto al proyecto de artículo 5, los factores indicativos incluidos en general son aceptables y permiten cierta flexibilidad. Pregunta si sería posible trazar una distinción entre los factores relacionados con una

utilización equitativa y los relacionados con una utilización razonable. Ello podría ser importante, no sólo desde el punto de vista de la claridad jurídica —ya que razonabilidad y equidad no son intercambiables— sino también cuando se trata de establecer el peso relativo de cada factor. No está convencido de que el apartado *i* se refiera en realidad a una utilización equitativa y razonable; al parecer se vincula más con la protección del ecosistema con él relacionado.

117. En lo que se refiere al proyecto de artículo 6, la obligación de adoptar las medidas adecuadas para prevenir que se cause un daño sensible está ajustada en un nivel adecuado para mantener el equilibrio entre las consideraciones de política de diversos Estados. Si ese umbral se elevara o bajara, podría generarse una oposición al principio y reducirse la probabilidad que sea reconocido por los Estados. Una vez más, no estima necesario insertar un párrafo sobre la rendición de cuentas o responsabilidad del Estado y sus consecuencias. Los principios generales del derecho rigen los actos de los Estados y los efectos jurídicos de esos actos en relación con el Estado del acuífero y los Estados de otros acuíferos.

118. Volviendo brevemente a la parte III del informe dice que, a su juicio, aunque la protección y preservación del ecosistema son metas importantes en las relaciones internacionales, el proyecto de artículos tiene el objeto de reglamentar o asistir a los Estados del acuífero para que reglamenten su utilización de los acuíferos transfronterizos. No está seguro que la dimensión ambiental sea pertinente, a menos que se haya causado daño a otros Estados como resultado de la actividad del Estado en relación con el acuífero. Dicho esto, si la Comisión desea proceder en este sentido, no formulará objeciones. Por último, es favorable a que se remitan los proyectos de artículos 1 a 13 al Comité de Redacción.

119. El PRESIDENTE dice que considera que la Comisión desea remitir los proyectos de artículos revisados 1 a 13 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2959.ª SESIÓN

Jueves 8 de mayo de 2008, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el debate sobre el quinto informe del Sr. Yamada.

2. La Sra. ESCARAMEIA señala que, a juicio del Relator Especial, los procedimientos a que se refiere el artículo 14 (Actividades proyectadas) deben ser «sencillos». Sin embargo, dado que varios Estados, así como algunos miembros de la Comisión, se inclinan por un texto más detallado, quizás fuera oportuno reiterar por lo menos algunos de los requisitos procesales previstos en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, como las consultas o las negociaciones. Por otra parte, convendría especificar en el comentario lo que se entiende por «efecto negativo sensible», y tal vez sustituir la expresión «en cuanto sea factible» por «en cuanto sea posible», que tiene un sentido más restrictivo.

3. Por lo que respecta al proyecto de artículo 18, cabe preguntarse por qué la Comisión no ha de seguir la norma establecida en la Convención de 1997, que dispensa a los Estados de proporcionar datos o información «vitales» para su defensa o seguridad nacionales. Al referirse más bien a la confidencialidad «esencial» de la información, la Comisión rebaja el umbral. No se alcanza a discernir por qué la información que no es «vital» sino «esencial» para la defensa y la seguridad de los Estados debería sin más ni más estar mejor protegida en el caso de los acuíferos.

4. Aunque no se haya determinado todavía la forma definitiva del texto, cabe decir que lo que se propone a la Sexta Comisión es el esbozo de una convención puesto que se trata de proyectos de artículo y no de principio. Desde este punto de vista, el proyecto de artículo 20 es esencial, a condición de hacerlo más específico ya que actualmente no dice gran cosa. Habría que hacer referencia a las relaciones con los acuerdos tanto futuros como ya existentes, especificando que los primeros deberán ajustarse al proyecto de artículos y los segundos armonizarse con él.

5. Por último, siempre con miras a la elaboración de un convenio marco, un proyecto de artículo 21 sobre un mecanismo de solución de las controversias también parece necesario, tanto más cuanto que tal mecanismo podría servir de modelo para los futuros acuerdos bilaterales y regionales. Con estas salvedades, se puede remitir la totalidad de los proyectos de artículo al Comité de Redacción.

6. El Sr. FOMBA, refiriéndose a la propuesta de sustituir la palabra «incluirá» por las palabras «podría incluir» en el proyecto de artículo 15, señala que esta disposición no tiene por objeto imponer una obligación estricta a los